



Asunto: Minuta de Decreto

abril 30, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 114 el párrafo segundo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación va encaminada a un futuro inmediato, con mayor razón ahora que la autoridad sanitaria ha decretado la entrada en vigor de la tercera fase de la epidemia por la que atravesamos en la actualidad identificada como Covid 19.

Consecuentemente esta idea legislativa le da herramientas a la autoridad sanitaria las cuales no tiene como el aislamiento obligatorio.

En este orden de ideas, a fin de evitar interpretaciones equivocadas, se plantea establecer de manera categórica que la misma va encaminada a ocuparse de periodos de tiempo de una epidemia, como el Covid 19 o Coronavirus.

Resulta importante resaltar que para evitar abuso de la autoridad sobre la población se considera conveniente dirigirla sólo a las personas confirmadas de un padecimiento contagioso.

Por otra parte para no agregar más presión de la que ya tiene y que genera dicha pandemia, la autoridad sanitaria podrá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona confirmada de ser portadora de un padecimiento contagioso. De igual forma podrá en su atención, seguimiento y vigilancia, y además de que la orden de aislamiento sea por escrito y la intervención policiaca se dé solo en caso de negativa.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 114 el párrafo segundo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue

ARTÍCULO 114. ...

Durante una epidemia como el COVID 19 o conforme lo previsto en el artículo 103 de esta ley, la autoridad sanitaria, podrá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, en caso de negativa se podrá auxiliar de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado por escrito por la autoridad sanitaria, impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente sustituye la Minuta de Decreto aprobada en sesión ordinaria de fecha del 17 de abril del presente año, la cual adiciona al artículo 114 un segundo párrafo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

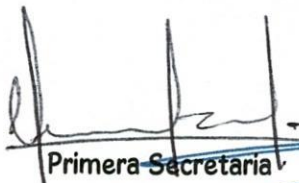
TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de abril del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho